Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00161- 00.
Asunto: Orden de aprehensión y entrega de vehículo

Armenia, 21 marzo 2024.

Se ha efectuado solicitud para librar orden de aprehensión y entrega de un bien inmueble (doc. 03), con base en la Ley 1676 de 2013, art. 60, parágrafo 2 y el Decreto 1835 de 2015, art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2 y 2.2.2.4.2.7.0, numeral 3, inciso 3, por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias.

La solicitud cumple con los requisitos legales.

Se aclara por parte del Juzgado, que se colocaran los datos de contacto del apoderado judicial de la parte solicitante, con el fin de se pueda comunicar la autoridad competente de efectuar la inmovilización, por cuanto solo se enuncia direcciones de donde dejar el vehículo, sin que se especifique manera de comunicación con la entidad a la cual se le debe dejar a disposición el vehículo materia de la medida de aprehensión. Por lo tanto; se insta al abogado para que en las próximas solicitudes se sirva informar en las pretensiones de forma clara, los datos de teléfono fijo- celular y correos electrónicos donde se pueda comunicar la autoridad competente de efectuar la inmovilización.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Ordenar a la Policía Nacional de Colombia la aprehensión del vehículo automotor:

1. Placa: JQK147
2. Propietario: Francisco Javier Puentes Cardoso
3. C.c. 93.205.371

SEGUNDO: Ordenar a la Policía Nacional de Colombia que:

1. Entregue físicamente el vehículo al abogado:

    1.1. Juan Carlos Zapata González
    1.2. C.C. No: 9.872.485
    1.3. TP: 158.462
    1.4. Dirección del contacto: Calle 25 No 7 – 48, Piso 9 Edificio Unidad Administrativa El Lago, Grupo empresarial Dinamica S.A.S

1.4.1. Ciudad: Pereira
1.4.2. Departamento: Risaralda

1.5. Teléfono del Contacto en Pereira: PBX 3401782 /83/ 84/ 85/ 86/ 87/ 88/ 89/ 90/ 92/ 92/ 93 - 3401676 – 3153773

1.5.1. Celular: N/A

1.6. Correo Electrónico:
gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com
presidencia@grupoempresarialdinamica.com
abogadojunior@grupoempresarialdinamica.com
abogadogerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com

TERCERO: Advertir a la Policía Nacional de Colombia que de conformidad con el decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 artículo 2.2.2.4.2.7., numeral 3, inciso 4, en la diligencia de aprehensión y entrega la autoridad de Policía no podrá admitir oposición.

Así mismo, deberá incluir en su sistema Nacional de Información este auto escaneado o de otro modo que garantice la exacta reproducción del contenido de este auto y su fácil lectura en el sistema por el /la policía que ejecute la aprehensión.

Dejar de proceder del modo anterior ordenado dará lugar a la aplicación del CGP, art 44 referido a los poderes correccionales del Juez.

Seguidamente, se informa a la Policía Nacional de Colombia que ante cualquier inquietud relacionada con la ubicación donde se debe dejar el vehículo inmovilizado, se deberá comunicar con la abogada citada en el numeral tercero de este auto; teniendo en cuenta que el vehículo no se debe dejar a disposición del Juzgado.

CUARTO: Ordenar a la Policía Nacional de Colombia que informe a este Juzgado dentro del término de treinta (30) días siguientes después de la aprehensión y entrega del vehículo al apoderado judicial y presente los documentos que así lo demuestren.

QUINTO: Ordenar la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placas JQK147, una vez se haya hecho entrega del mencionado vehículo al abogado Juan Carlos Zapata González con c.c. No: 9.872.485. Así se oficiará a la Policía Nacional de Colombia.

SEXTO: Se dispone la remisión de dicho oficio al correo electrónico del apoderado judicial de la parte solicitante que aparece registrado en la dirección de notificaciones (pág. 6 doc. 03), esto es:

gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com
presidencia@grupoempresarialdinamica.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico del apoderado de la parte solicitante que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

El solicitante revisará los oficios a tramitar y anexará a las mismas copias del certificado de tradición donde consten los datos completos del vehículo.

SEPTIMO: Se aclaran las especificaciones del vehículo, en atención al oficio SUBIN- GUCRI- 3.1. del 30 de abril de 2021, remitido al correo institucional del Juzgado por parte del ministerio de defensa nacional policía nacional departamento de Policía Quindío, en el siguiente sentido:

7.1 Placa: JQK147
7.2 Marca: TOYOTA
7.3 Clase: Automóvil
7.4 Modelo: 2022
7.5 Color: Blanco Perla Metalizado
7.6 Numero de chasis: 9BRBZ3BE8N4027738
7.7 Numero de motor: 2ZR2M81394

OCTAVO: Reconocer personería para actuar al abogado Juan Carlos Zapata González con C.C. No: 9.872.485 y TP: 158.462, conforme al poder conferido

NOVENO: Archivar la solicitud, una vez se expidan los oficios ordenados en esta providencia, por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.
/Ljrp

Se notifica por estado el 22 marzo 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66be2d6a1e10032cea0b0337036e7dd64b7eb8ed56c5bacafe832fedcc45bbb**
Documento generado en 21/03/2024 09:23:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica